INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, cinco (05) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que la apoderada judicial de la parte demandante allegó diligencia de notificación personal a la demandada. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

Auto interlocutorio No. 10

Puerto Asís, cinco (05) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 86568-31-84-001-2020-00137-00
Proceso: Divorcio
Demandante: Oscar Javier Cano Jiménez
Demandada: Luz Elena Vásquez Barrero

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede y la revisión del expediente electrónico, se tiene que el día 14-12-2020 la apoderada judicial del extremo activo allegó un documento mediante el cual pretende se tenga por notificada a la parte demandada del Auto admisorio de la demanda, conforme al Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Sin embargo, observa el despacho que no se allega prueba sumaria del "acuse de recibo" por la destinataria acerca de dicho correo electrónico, como tampoco que se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje, circunstancia que se itera carece la notificación por mensaje de datos efectuada por la parte activa.

Lo anterior, conlleva a la imposibilidad de otorgar eficacia y validez a la referida notificación, y se requerirá a la parte actora para que se sirva realizar nuevamente la diligencia de notificación a la demandada, cumpliendo las reglas previstas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme se dispuso en Auto del 09-12-2020 o en su defecto acredite que el destinatario recibió los documentos como allí se dispuso.

A su vez, se requiere al extremo activo para cumpla con la diligencia de notificación al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza